

DIRECTRIZ

Nº 028-MP-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 11, 140, incisos 3), 8), 18) y 20); 146, 148, 149 inciso 6) y 188 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; artículos 4º, 11, 25, 27, 98, 99, 100, 112 inciso 3), 113 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 del 02 de mayo de 1978; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 18 y 20 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley Nº 7472 de 20 de diciembre de 1994, reformada por los artículos 79 y 80 de la Ley Nº 8343 de 18 de diciembre del 2002, Ley de Contingencia Fiscal; Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley Nº 8220 del 4 de marzo del 2002 y los artículos 8 y 10 de la Ley General de Control Interno, Ley Nº 8292 del 31 de julio de 2002.

Considerando:

1º—Que la mejora regulatoria es el conjunto de acciones que deben realizar los órganos y entes que conforman la Administración Pública central y descentralizada, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas, para mejorar la manera en que regula o norma las actividades del sector público, en interacción con el sector privado, y en general con la sociedad; garantizando el bienestar de sus habitantes, al propiciar por este medio que el

país sea más competitivo y más desarrollado. De esa forma, se busca evaluar de manera crítica y pragmática las regulaciones para determinar si cumplen con los fines para los cuales fueron hechas, verificando si son eficientes, eficaces y equilibradas y si los costos no son mayores que los beneficios que originan.

2°—Que el tema de la mejora regulatoria se ha visto reforzado mediante las leyes de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 del 4 de marzo de 2002, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 49 del 11 de marzo de 2002 y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 14 del 19 de enero de 1995 y sus reformas; sin embargo, esta obligación se deriva de principios constitucionales. Sobre el particular, debe indicarse que nuestra Constitución Política del 7 de noviembre de 1949, en su parte orgánica, enuncia algunos principios rectores de la función y organización administrativa, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todos los entes y órganos que conforman la Administración Pública en su cotidiano quehacer.

3°—Que dentro de los principios constitucionales de la mejora regulatoria destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad (artículos -todos de la Constitución Política, como lo es el artículo 140, inciso 8), en cuanto le impone al Poder Ejecutivo el deber de "vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas", el artículo 139, inciso 4), en la medida que incorpora el concepto de "buena marcha de Gobierno" y el artículo 191 al recoger el principio de "eficiencia de la administración").

4°—Que los entes y órganos que conforman la Administración Pública, así como los que no forman parte de ella, pero que tienen competencia legal para otorgar permisos, licencias y autorizaciones, deben necesariamente implementar programas de mejora regulatoria, simplificando los trámites administrativos y mejorando su eficiencia. Lo anterior, no sólo en virtud de los principios señalados anteriormente, sino también como exigencia necesaria para garantizar importantes derechos fundamentales como la libertad de empresa, el derecho de petición y pronta respuesta que asiste al administrado frente a la Administración y el principio de libre competencia (artículo 46 constitucional).

5°—Que la complejidad de los trámites a los que deben enfrentarse los particulares, pueden perjudicar sus derechos subjetivos y lesionar intereses legítimos. Es un hecho que el exceso de regulaciones dificulta la posibilidad de las personas de formar y organizar empresas, limitando la libertad empresarial y el acceso de los agentes económicos al mercado.

6°—Que las regulaciones y trámites de los órganos y entes que conforman la Administración Pública central y descentralizada, instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas, están sujetas al cumplimiento de los principios de eficiencia y simplicidad en aras de proteger los derechos fundamentales de los particulares. Es decir, no deben establecer restricciones, requisitos o trámites que dificulten a los habitantes del país el disfrute pleno de sus derechos, y a los que desarrollan una actividad económica a ejercerla en un marco de libre competencia.

7°—Que no puede perderse de vista que en el contexto económico mundial, la mejora regulatoria se ha convertido en una necesidad apremiante para los países, en razón de los costos que conlleva la realización de trámites burocráticos e innecesarios para el cumplimiento y la comprensión del marco regulatorio aumentando los costos e incentivando la informalidad.

8°—Que es función prioritaria del Gobierno de la República, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 del 4 de marzo de 2002, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 49 del 11 de marzo de 2002 y en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 14 del 19 de enero de 1995 y sus reformas.

9°—Que la Directriz Presidencial N° 001-MP-MEIC del 8 de mayo de 2006, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 100 del 25 de mayo de 2006 y su prórroga N° 018-MP-MEIC de fecha 9 de marzo de 2007, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 95 del 18 de mayo de 2007; han permitido frenar la emisión de nuevas regulaciones ineficientes, pero se requiere de mayor tiempo y esfuerzo para avanzar en la revisión y mejora de las regulaciones existentes, así como, eliminar de ellas todos los trámites, requisitos y pasos innecesarios, los traslapes de competencia y las contradicciones, salvo los establecidos expresamente en una Ley.

10°—Que el Gobierno de la República, con el fin de impulsar este proceso, emitió el Reglamento sobre los Programas de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites dentro de la Administración Pública, Decreto Ejecutivo N° 33678-MP-MEIC del 15 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 69 del 10 de abril de 2007, que busca generar un proceso multiplicador en mejora regulatoria y simplificación de trámites a lo interno de las instituciones, mediante la designación de funcionarios que en nombre del jerarca, impulsen y den seguimiento a ésta iniciativa.

11.—Que con base en lo antes expuesto y a fin de no retroceder en las mejoras alcanzadas, se hace indispensable y necesario, el proceder a prorrogar por el término de

2 años, a partir del día de su vencimiento, la Directriz Presidencial N° 018-MP-MEIC de fecha 9 de marzo de 2007, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 95 del viernes 18 de mayo del 2007, que prorroga la aplicación de la Directriz Presidencial N° 001-MP-MEIC de fecha 8 de mayo de 2006, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 100 del jueves 25 de mayo de 2006. **Por tanto,**

Emiten la siguiente,

DIRECTRIZ:

Dirigida a los Ministros de Estado y Presidentes Ejecutivos de las Instituciones Autónomas del Estado.

Artículo 1°—Se procede a prorrogar por el término de 2 años, a partir del día de su vencimiento, la Directriz Presidencial N° 018-MP-MEIC de fecha 9 de marzo de 2007, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 95 del viernes 18 de mayo del 2007; que prorroga la aplicación de la Directriz Presidencial N° 001-MP-MEIC de fecha 8 de mayo de 2006, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 100 del jueves 25 de mayo de 2006.

Artículo 2°—Se les recuerda a los Ministros de Estado y Presidentes Ejecutivos de la Instituciones Autónomas del Estado, la obligatoriedad de cumplir con la Directriz Presidencial de cita.

Artículo 3°—Rige a partir del ocho de mayo del dos mil ocho.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de abril del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—Rodrigo Arias Sánchez, Ministro de la Presidencia.—Marco A. Vargas Díaz, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—(Solicitud N° 15961-MEIC).—C-65860.—(D28-41298).